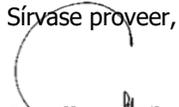


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, promovido por el Banco Bbva Colombia S.A. en contra del causante Luis Alberto Ocampo.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2017 00476 00

SUCESIÓN PROCESAL – NIEGA SUSTITUCIÓN PODER

1. Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó Registro Civil de matrimonio de la señora Fabiola Valenzuela Henao y Registro Civil de Nacimiento de Ana María y Juan David Ocampo Valenzuela. A su vez, allegó registro civil de nacimiento de Salome Ocampo Ruiz hija del causante y la señora Erika Ruiz Prieto.

Al respecto, el artículo 68 del C.G.P., establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge y los herederos, los cuales se encuentran debidamente acreditados en el presente proceso y tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue la liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir la ejecución proferida el día 19/09/2018 – *fl. 132 archivo 001 del expediente electrónico.*

2. Por otra parte, mediante escrito que antecede, el abogado Orlando Hoyos Vásquez presentó solicitud de sustitución del poder presentada por el dentro de la presente Ejecutivo Singular, promovida por el Bbva Colombia S.A., en contra del causante Luis Alberto Ocampo, con ocasión a su nombramiento como personero municipal de La Dorada, Caldas – *archivo 08 del expediente electrónico -.*

Bien. De conformidad con el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, "*No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: 1. Los servidores públicos, aun en*

uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita”.

A su vez, el artículo 75 del CGP señala que *"Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución"*, lo que concluye que el abogado continúa vinculado al proceso en calidad de apoderado judicial.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud de sustitución invocada por el togado.

Por secretaria, póngase en conocimiento de la entidad bancaria el citado auto para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30df7b4144acf56323aab14e7b3f865899680290b669880d9647a997decb173**

Documento generado en 26/04/2024 03:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>